

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01286 00 (Incidente de desacato)

Incorpórese al proceso lo manifestado por el representante legal del menor de edad BRAULIO CASAS VALERO, a folio 63 del expediente digital.

Una vez revisado la documental obrante en el proceso, se advierte que la entidad accionada no ha acreditado el cumplimiento de la sentencia adiada el 15 de marzo de 2023 del Juzgado Catorce del Circuito de Bogotá, en la medida que se asignó la continuidad del tratamiento integral a favor del menor en la IPS brincos y brinquitos, que no fue recomendada por la Junta de Médicos adelantada el 11 de mayo de 2023 (El Prestador RIIE, y SURCOS);¹ por lo que, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR incidente de **DESACATO** en contra de los señores JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA en calidad de Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela, y CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA en calidad de Gerente de Salud de la Regional Bogotá de Sanitas EPS.

SEGUNDO: CORRER traslado a los incidentados, para que en el término de tres (3) días lo contesten y envíen a este Despacho el informe respectivo sobre el cumplimiento del referido fallo, y en general para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la señores JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA en calidad de Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela, y CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA en calidad de Gerente de Salud de la Regional Bogotá de Sanitas EPS, para en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación, acrediten que el menor BRAULIO CASAS VALERO fue efectivamente asignado a la IPS recomendada por la Junta de Médicos adelantada el 11 de mayo de 2023 (SURCOS), bajo las especificaciones prescritas por los galenos evaluadores. **Ofíciense.**

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ folios 49 del expediente digital.

-Por lo tanto, para el caso en mención, se debe aclarar que la MODALIDAD INDIVIDUALIZADA corresponde a sesiones realizadas por un solo terapeuta, que se pueden ejecutar en espacios abiertos y no necesariamente aislados del entorno. El Prestador RIIE tiene este tipo de MODALIDAD INDIVIDUAL, así como la tienen OTROS PRESTADORES contratados como: SURCOS.

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae85c4ce08afddb3d644c8c4cf6d22d78f12ba533ab8abde9bf9ea9c4f3509fa**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>